

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Benilloba, 12 de diciembre de 2008.
La Alcaldesa, M^a Fernanda Sanz Biosca.

0826850

AYUNTAMIENTO DE BENITACHELL

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de octubre del 2008, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 5 de noviembre del 2008, número 213, relativo a la aprobación de la siguiente Ordenanza Fiscal: Tasa por la prestación de servicios educativos y formativos, Tasa por la prestación de servicios culturales y deportivos; asimismo como la modificación de las siguientes: Impuesto sobre bienes inmuebles, Tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales en la escuela de música municipal, Tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales en las escuelas deportivas municipales, Tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales en el centro municipal de formación de personas adultas, que a continuación se inserta, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el R.D.L. 2/2004, queda definitivamente aprobada; lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley 7/85 de 2 de abril con la publicación del texto de la indicada modificación:

Tasa por la prestación de servicios educativos y formativos por parte del Ayuntamiento de El Poble Nou de Benitatxell.

Artículo 1º.- Concepto.

En uso a las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en relación con la Ley 25/98, de fecha 13 de julio de 1998, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios educativos y formativos por parte de el Ayuntamiento de El Poble Nou de Benitatxell que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 y 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios educativos y formativos por parte de el Ayuntamiento de El Poble Nou de Benitatxell.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios educativos y formativos del Ayuntamiento de El Poble Nou de Benitatxell, a que se refiere el artículo anterior y en particular recaerán:

1.- Sobre los tutores o encargados, en los casos en que los alumnos sean menores de edad.

2.- Sobre los propios alumnos, en caso de que sean mayores de edad.

Artículo 4º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta tasa.

Artículo 5º.- Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

I, a) Cuota de matrícula por cursos: 1,5 euros por hora de duración del curso.

I, b) Cuota adicional por material (cursos, talleres, sesiones, monográficos, etc.): hasta 50,00 euros.

I c) Los alumnos/as no empadronados en Benitatxell deberán pagar una cuota adicional de 35 euros de matrícula.

La cuota por curso será reducible en casos especiales de promoción del deporte o en actividades relacionadas con Servicios Sociales y se recaudará por el sistema de autoliquidación con ingreso previo como requisito para la inscripción en el curso correspondiente.

Artículo 6º.- Devengo.

La obligación de pago de la tasa nace en el momento de la solicitud de la matrícula de cada curso.

Artículo 7º.- Normas de gestión.

1º.- El pago de la tasa se gestionará por el sistema de autoliquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ordenanza General de Gestión, en relación con el artículo 27 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2º.- El ingreso previo se realizará en las entidades colaboradoras correspondientes o en el departamento de Deportes de las Oficinas Municipales.

3º.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio público no se preste o se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tasa por la prestación de servicios culturales y deportivos por parte del Ayuntamiento de El Poble Nou de Benitatxell.

Artículo 1º.- Concepto.

En uso a las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en relación con la Ley 25/98, de fecha 13 de julio de 1998, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios educativos y formativos por parte de el Ayuntamiento de El Poble Nou de Benitatxell que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 y 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios culturales y deportivos por parte de el Ayuntamiento de El Poble Nou de Benitatxell.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios culturales y deportivos del Ayuntamiento de El Poble Nou de Benitatxell, a que se refiere el artículo anterior y en particular recaerán:

1.- Sobre los tutores o encargados, en los casos en que los alumnos sean menores de edad.

2.- Sobre los propios alumnos, en caso de que sean mayores de edad.

Artículo 4º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de esta Tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de esta tasa.

Artículo 5º.- Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

Cesión de utilización de las instalaciones propiedad del Ayuntamiento:

1.) Salones de Actos de la Biblioteca Municipal, el Centro Social o la Escuela de Música.

1 día: 200 euros.

1/2 día: 100 euros.

En este punto, además de la tarifa establecida se deberá depositar una fianza en concepto de garantía de conservación de las instalaciones, dejando la obligatoriedad de constitución a juicio de la Concejalía relacionada con el evento en función del tipo de acto a realizar. Se establece como importe inicial 100 euros en concepto de fianza por garantía de conservación de las instalaciones.

2.) Aulas.

1 día: 100 euros.

1/2 día: 50 euros.

Dos horas: 20 euros.

1 hora o fracción: 10 euros.

3.) Uso de aparatos.

1.- A los precios señalados en los anteriores apartados se añadirá un importe de 20 euros por el uso de aparatos y medios técnicos a disposición exclusivamente de las salas.

2. Se entenderá como precio del contrato para el Ayuntamiento, la cantidad que éste tiene que pagar al artista o empresa como consecuencia de la actuación, una vez deducidas las subvenciones o aportaciones que, en su caso, pudieran existir y con independencia de cualquier otro gasto que conlleve la actividad.

4.- En el supuesto de actuaciones extraordinarias de elevado costo, el Ayuntamiento, a propuesta de la Concejalías de Cultura y Educación, podrá fijar precios distintos a los contenidos en este epígrafe

5. En los supuestos de colaboración de asociaciones y entidades sin ánimo de lucro en la organización y realización de actuaciones, espectáculos u otros, a propuesta de la Concejalía de Cultura, el Ayuntamiento a través de acuerdo de la Junta de Gobierno Local (Cultura, Educación, Deportes y Fiestas), podrá establecer aportaciones económicas a las asociaciones o entes sin ánimo de lucro colaboradores, en función de la recaudación de las actuaciones, siempre que dicha aportación se afecte al cumplimiento de los fines propios y se justifique de acuerdo con lo establecido en las Bases de ejecución del Presupuesto vigente.

La cuota por curso será reducible en casos especiales de promoción del deporte o en actividades relacionadas con Servicios Sociales y se recaudará por el sistema de autoliquidación con ingreso previo como requisito para la inscripción en el curso correspondiente.

Artículo 6º.- Devengo

La obligación de pago de la tasa nace en el momento de la solicitud de la matrícula de cada curso.

Artículo 7º.- Normas de gestión.

1º.- El pago de la tasa se gestionará por el sistema de autoliquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ordenanza General de Gestión, en relación con el artículo 27 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales..

2º.- El ingreso previo se realizará en las entidades colaboradoras correspondientes o en el departamentos de Cultura o Deportes de las Oficinas Municipales.

3º.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, el servicio público no se preste o se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 9º.- Exenciones y bonificaciones.

Se concederán bonificaciones y exenciones por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público.

1. Estarán exentas de esta tasa, la cesión del local del salón de actos, aulas y salas de exposiciones de la Biblioteca, el Centro Social de El Poble Nou de Benitatxell y demás

edificios municipales a las entidades sociales, benéficas, culturales, deportivas, sindicatos, partidos políticos o de interés público de este Municipio, para la realización de actividades públicas sin ánimo de lucro. Se entenderá que no hay ánimo de lucro, incluso cuando se cobre por la asistencia a los actos realizados por las entidades, cuando financie exclusivamente las actividades propias de la entidad.

2. La Junta de Gobierno Local podrá acordar la exención del precio público por cesión de instalaciones en el caso de realización de actuaciones, incluso de carácter lucrativo, que estén promovidas por los servicios culturales municipales, cuya relevancia así lo justifique.

3. Los menores de 14 años, los titulares del «carnet jove» y pensionistas gozarán de una bonificación del 50 por cien en las tarifas contenidas en el apartado 4.1.a.). Para gozar de esta bonificación deberá acreditarse mediante documento nacional de identidad, «Carnet Jove» o tarjeta de pensionista, o cualquier otro documento administrativo que acredite el estar en alguna de estas situaciones.

4.- No se regirán por la presente ordenanza las actividades organizadas por el Centro Municipal de Formación de Personas Adultas, la Escuela Municipal de Música y las Escuelas Deportivas Municipales.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo I

1) Se entiende por dependencias de los servicios culturales del Ayuntamiento de El Poble Nou de Benitatxell tanto aquellas ubicadas en la Biblioteca, el Centro Social y la Escuela de Música, como aquellas otras que, hallándose en otros edificios, dependan directa o indirectamente en su gestión de la Concejalías de Cultura, Educación, Deportes y Servicios Sociales del Ayuntamiento.

2) El horario establecido para la utilización de las salas dependerá del horario de obtención al público del local solicitado.

3) En caso de solicitudes de uso en días y horarios diferentes a los establecidos en el apartado anterior, el precio público por el alquiler o uso de los locales culturales municipales, se vería incrementado en la cantidad resultante de la aplicación del importe correspondiente a las horas extraordinarias realizadas por el personal encargado de la atención y custodia del local, de acuerdo a la normativa laboral vigente.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 1º. - Fundamento.

1. El Ayuntamiento de Poble Nou de Benitatxell, de conformidad con el número 2 del artículo 15 y los artículos 60 a 77, del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Exenciones.

En aplicación del artículo 62.4 del TRLRHL, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 3,36 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 4 euros.

Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 72 del TRLRHL, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,85%

Bienes Inmuebles Rústicos 0,30%

Artículo 4º. - Bonificaciones.

1. En aplicación del artículo 73.1 del TRLRHL, tendrán derecho a una bonificación del 50% (entre el 50 y el 90%) en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprende rá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

- a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

- b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

- c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

- d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del artículo 73.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

- Certificado de empadronamiento a nombre del sujeto pasivo para la constatación de que el mismo está empadronado en el inmueble cuya bonificación solicita.

- Certificado, a nombre del sujeto pasivo del impuesto, de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento, para ello se deberá solicitar informe de deudas pendientes ante el Organismo de Recaudación Suma Gestión Tributaria y asimismo ante el Ayuntamiento de Poble Nou de Benitatxell.

3. Bonificaciones para sujetos pasivos titulares de familia numerosa.

En virtud a lo establecido en el artículo 74.4 del TRLRHL, se establece una bonificación de hasta el 50% en la cuota íntegra del impuesto, para los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto a la vivienda que constituya su residencia habitual, entendiendo-se como tal, aquella en la que figure empadronado.

Porcentaje de bonificación: 50 %

La bonificación será de aplicación a los ejercicios económicos en cuya fecha de devengo estuviere en vigor el Título de Familia numerosa aportado por el interesado.

Este beneficio, que tiene carácter rogado, se concederá cuando proceda, a instancia de parte. Debe solicitarse cuando se obtenga el Título de Familia numerosa y cada vez que se proceda a su renovación.

La petición deberá formalizarse antes del 31 de diciembre del ejercicio en que vaya a surtir efecto la bonificación, o del 31 de mayo del mismo año cuando se obtenga el Título de Familia numerosa la primera vez. Con su petición, el sujeto pasivo deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Título de Familia numerosa.

- Copia del último recibo de I.B.I. al que se pretenda aplicar la deducción.

- Certificado de empadronamiento a nombre del sujeto pasivo para la constatación de que el mismo está empadronado en el inmueble cuya bonificación solicita.

- Certificado, a nombre del sujeto pasivo del impuesto, de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento, para ello se deberá solicitar informe de deudas pendientes ante el Organismo de Recaudación Suma Gestión Tributaria y asimismo ante el Ayuntamiento de Poble Nou de Benitatxell.

El disfrute de esta bonificación será compatible con la bonificación para viviendas de protección oficial previstas en el artículo 73.2 del TRLRHL. Se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación para las V.P.O.

4. En aplicación del artículo 74.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, tendrán derecho a una bonificación del 25 por 100 en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos titulares de bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalados sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Este beneficio, que tiene el carácter de rogado, se concederá cuando proceda a los inmuebles de uso residencial, a instancia de parte, surtiendo efectos en el período siguiente a aquél en el que se hubiera presentado la solicitud de bonificación. Con su petición, el sujeto pasivo deberá adjuntar lo siguiente:

- Certificado de homologación expedido por la Administración competente, sólo para la térmica.

- Factura de compra y justificante de pago. Se presentarán originales para su cotejo.

- Certificado de garantía firmado y sellado por el fabricante.

- Fotografía de las placas así como su instalación.

El disfrute de esta bonificación será compatible con la bonificación por vivienda de protección y oficial y Familia Numerosa. Se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación para las V.P.O. y Familia Numerosa.

Artículo 5º.- Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 76 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 76.2 del TRLRHL, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º.- Normas de competencia y gestión del impuesto.

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 77.2 del TRLRHL, se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 14 de octubre de 2008 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2009 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales en la Escuela de Música Municipal del Poble Nou de Benitatxell.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

I.a) Derechos de matrícula: 22,00 euros.

I.b) Derechos por asistencia a clases de lenguaje musical e instrumento: 25,00 euros.

I.c) Derechos por asistencia a clases de jardín I: 6,50 euros.

I.d) Derechos por asistencia a clases de jardín II e iniciación musical: 13,00 euros.

I.e) Derechos por asistencia a clases de cada instrumento: 15,00 euros.

I.f) Derechos por asistencia a clases de cursos de perfeccionamiento musical: 45,00 euros.

I.g) Derechos de matrícula a clases de ballet y danzas populares: 40,00 euros anuales.

Esta cuota tendrá carácter mensual e irreducible, a excepción de los cursos de perfeccionamiento musical del apartado I.f).

Las familias numerosas de primer grado, con más de dos alumnos matriculados, obtendrán una reducción del 50 por ciento excepto la matrícula y el curso de perfeccionamiento musical.

Todas las familias, con más de dos alumnos matriculados, obtendrán una reducción del 20 por ciento en lo que refiere a la tarifa I.b), I.c), I.d) y I.g).

Los alumnos /as no empadronados en Benitatxell deberán pagar una cuota adicional de 35 euros de matrícula.

Las matrícululas de ballet y danzas incluyen todo el curso.

Tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales en las Escuelas Deportivas Municipales de el Poble Nou de Benitatxell.

Artículo 5º.- Cantidad.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

I, a) Cuota de matrícula por cursos: 1,5 euros por hora de duración del curso.

I, b) Cuota adicional por material (cursos, talleres, sesiones, monográficos, etc.): hasta 50,00 euros.

I, c) Los alumnos / as no empadronados en Benitatxell deberán pagar una cuota adicional de 35 euros de matrícula.

La cuota por curso será reducible en casos especiales de promoción del deporte o en actividades relacionadas con Servicios Sociales y se recaudará por el sistema de autoliquidación con ingreso previo como requisito para la inscripción en el curso correspondiente.

Tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales en el Centro Municipal de Formación de Personas Adultas de El Poble Nou de Benitatxell.

Artículo 5º.- Cantidad.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

I, a) Los cursos de enseñanza reglada (graduado en Educación Secundaria, FP1 y Acceso Universidad) y cursos de valenciano están exentos del pago de matrícula y de derechos de asistencia.

I, b) Cuota de matrícula por cursos enseñanza no reglada (Cursos formativos, talleres, sesiones, etc.): 1,5 euros por hora de duración del curso.

I, c) Cuota adicional por material (cursos, talleres, sesiones, monográficos, etc.): hasta 50,00 euros.

I, d) Podrán estar exentos del pago de matrícula los funcionarios o personal laboral fijo del Ayuntamiento de El Poble Nou de Benitatxell que realicen cursos de formación relacionados con su puesto de trabajo.

I, e) La cuota por curso podrá ser reducible en casos especiales de promoción de la cultura, la educación y el

deporte o en actividades relacionadas con Servicios Sociales y se recaudará por el sistema de autoliquidación con ingreso previo como requisito para la inscripción en el curso correspondiente.

I, f) Los alumnos/as no empadronados en Benitatxell deberán pagar una cuota adicional de 35 euros de matrícula.

Benitatxell 15 de diciembre de 2008.

El Alcalde, Juan Cardona Bolufer.

0826832

AYUNTAMIENTO DE BUSOT**EDICTO**

Por Decreto del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Busot (Alicante), con fecha 2 de diciembre de 2008, se ha adoptado la siguiente resolución:

«Finalizado, el pasado día 28 de noviembre de 2008, el plazo de presentación de instancias para cubrir el puesto de Auxiliar Administrativo por Consolidación de Empleo Temporal, mediante sistema selectivo de concurso-oposición, de conformidad con la base quinta de las que rigen la mencionada convocatoria, he resuelto:

Primer. Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que es la siguiente:

A) Relación de aspirantes admitidos:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
GARCÍA BERNABEU, ISABEL	21.667.505-X
CERDÁ SEMPERE, ANA MARÍA	22.000.308-A
ESCOLANO PASTOR, MARÍA ÁNGELES	21.500.449-A
SAX SEVA, CRISTINA	48.379.169-A
BASTIDAS CALABUIG, JOSEFA	20.802.198-D
BOTELLA MATEU, Mª SANDRA	48.342.794-Z
VERDÚ SÁNCHEZ, PALOMA	52.775.978-V
GONZÁLEZ CLIMENT, ENCARNACIÓN	21.511.239-Y

B) Relación de aspirantes excluidos:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	MOTIVO
PUERTO BENETO, MARÍA DEL CARMEN	48.600.957-W	NO PRESENTA COPIA AUTENTIFICADA DE LA TITULACIÓN EXIGIDA PARA FORMAR PARTE EN LA CONVOCATORIA.
GARCÍA SÁNCHEZ, DARIO	53.236.833-K	NO PRESENTA COPIA AUTENTIFICADA DEL D.N.I. O DOCUMENTO EQUIVALENTE.
LAMBEA MESA, MÓNICA	44.575.220-R	NO PRESENTA COPIA AUTENTIFICADA DE LA TITULACIÓN EXIGIDA PARA FORMAR PARTE EN LA CONVOCATORIA.
VALDIVIA VILLODRE, ALICIA	48.538.928-G	NO MANIFIESTA QUE REUNE TODOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA
DÍAZ LÓPEZ, FUENSANTA	48.351.289-E	NO JUSTIFICA DEBIDAMENTE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE DERECHO A EXAMEN.

Segundo. Que se publique la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en tablón de anuncios municipal, concediéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para reclamaciones y subsanaciones de errores. Transcurrido dicho plazo se procederá a dictar resolución conteniendo la lista definitiva, así como la composición del tribunal, fecha y lugar de celebración del primer examen y el orden de actuación de los aspirantes.

Busot, 2 de diciembre de 2008.

El Alcalde-Presidente, Alejandro Morant Climent.

0826669

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Busot, el día 2 de diciembre de 2008, resolvió:

«En relación con la delegación de competencias de los Concejales del Ayuntamiento de Busot, decretado el pasado día 6 de noviembre de 2008, se ha observado un error en el apartado tercero, de las delegaciones del Concejal don Pedro Fernández Climent, y cuarto del mismo, de las delegaciones del Concejal don José García Sánchez, por lo que resuelvo: